

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 7.356)

**Artículo 1º.-** Modifícase el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 6205/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Autorízase a las Salas y Centros Culturales dependientes de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de Rosario a percibir los siguientes ingresos: **a)** Los correspondientes a entradas de espectáculos e ingresos por cursos, talleres y actividades culturales. b) Los ingresos correspondientes a contratos de cesión de derechos de uso de las Salas y Centros Culturales dependientes de la Secretaría de Cultura, que se efectúen con terceros para la realización de Congresos, exposiciones y actividades culturales. Todos estos ingresos deberán ser destinados para cubrir las erogaciones que demande la realización de los actos culturales organizados por dichas Salas y Centros Culturales, y los gastos que requiere el mantenimiento general de muebles, equipos e instalaciones, como así también la adquisición y modernización de los mismos y complementariamente, toda otra actividad cultural que organicen dichos Centros. La renta especial creada por la presente Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza 3.223/82".

- **Art. 2º.-** Modifícanse los artículos de la Ordenanza 6.205 en sus partes pertinentes, en donde establece: "Centro Cultural Bernardino Rivadavia", deberá leerse: "Salas y Centros Culturales".
- **Art. 3°.-** Modifícase el Artículo 2° de la Ordenanza 6.205/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: " la recaudación será depositada sin excepción diariamente, por su monto bruto en una cuenta específica del Banco Municipal de Rosario, a la orden del Director o responsable del área contable de la Sala o Centro Cultural, en forma conjunta con el Secretario de Cultura y Educación de la Municipalidad de Rosario".
- **Art. 4°.-** Modifícase el Artículo 8° de la Ordenanza 6.205/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los valores que se determinen para el cobro de las actividades estipuladas en el artículo 1°, incisos **a)** y **b)** serán fijados mensualmente por resolución de la Secretaría de Cultura y Educación. Estos valores serán fijados por la locación de un día calendario, independientemente de las horas efectivas que por un día demande la ocupación de las mismas por parte de la Institución o Ente. El contratante usuario de las Salas o Espacios convendrá con la Secretaría el uso de las mismas en los horarios que se fijen para su ocupación".
- **Art. 5°.-** Modifícase el Artículo 11° de la Ordenanza 6.205/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El período de la cesión de uso no podrá exceder de los 25 días corridos entre el armado de la exposición, congreso o acto cultural, musical o artístico, su desarrollo, y el desarmado posterior. Exceptúase de este plazo a aquellas actividades que por su especial naturaleza necesiten de un plazo más amplio. En estos casos la cesión deberá otorgarse por resolución fundada del Secretario de Cultura y Educación".
- **Art. 6°.-** Derógase la Ordenanza Nº 7.327.
- Art. 7°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 18 de Julio de 2002.-